

chos bienes y sus arrendamientos y cobranzas pue-
dan suscitarse, celebrando actos de conciliación y
juicios verbales, ejecutivos y de primera y demás
instancias, haciendo en ellos cuantas diligencias
sean necesarias para la defensa y conservación de los
repetidos bienes, pues para todo lo dicho, con sus in-
videncias y dependencias, aunque aquí no se hallan
expresadas una por una, se da y confiere el poder
más amplio que se requiere.

Así lo dice y otorge, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son Don Antonio Coppere y Don
Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes
en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura,
advertiéndolos previamente del derecho que la ley les concede
de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de
lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Antonio Jiméner

Antonio Coppere

Carlos Jiméner

Acto en

Mérida de Yucatán

Número cuarenta y nueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a ocho de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Fernando Suárez y Ortega, natural de Las Palmas, Islas Canarias, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su esposa Doña Rosario Batista y Carderón, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y residente en la citada población de Las Palmas; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por el precio que a bien tenga, cuantos bienes pertenecan al otorgante en las mencionadas Islas Canarias, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, am-

que aquí no se hallan representadas una por una, le
da y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don
Antonio Coppevi y Don Carlos Jimenez, españoles, ma-
yores de edad y residentes en esta población. Por su a-
cuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamen-
te del derecho que la ley les concede de leerla por sí mis-
mos, y se ratificó el otorgante, que no firma por ex-
presar no saber; á su ruego lo hace Don Santiago
Montero, español, mayor de edad y residente en es-
ta población; de lo cual así como de conocer á todos
doy fe.

Santiago Montero

*Antonio Coppevi
y Carlos Jimenez*

Acte sui

M. Montero

de Ag
Mar
en este
y Ba
mar
dente
vidad
sin qu
há
plis
Jose
comer
que
deudo
de cua
los qu
le esta
cuant
sean p
tor do
nos, l
que se
en su

Número cincuenta.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a ocho de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Angel Jourálor y Palmori, natural de San Pedro, Santander, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiriere, a Don José Sureda y Palman, mayor de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; para que cobre del Gobierno Español, y de todo otro deudor, cuantos créditos pertenecan al otorgante, de cualquier clase que sean, así como también los que, sin ser de propiedad de dicho otorgante, le está encomendado en cobro, haciendo al efecto cuantas diligencias y gestiones se requirieran, bien sean judiciales o extrajudiciales, y otorgando cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que sean necesarios, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no

se habían expresadas una por una, le da y confiere el poder más amplivo que sucesite, con facultades para substituirlo en todo o en parte, revocar substitutos y elegir otros de nuevo, con causa o sin ella.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppen y don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Angel Bouraler

Antonio Coppen

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel de Caceres

Número cincuenta y uno.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consuel de España en esta residencia, comparece Don José Subirós y Martínez, natural de Cádiz, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Pío IX," de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día primero del corriente mes ante el Señor Consuel de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don José Justo y don Carlos Jiménes, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lee a todos este documento, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Enmendado: "ratifica" = Vale.

José Justo Carlos Jiménes

Carlos Jiménes

Acte mi

Mansueto Cou



Agosto
muñ
residen
meta,
soltero
naga,
tas och
en este
pleno
capaci
ritima
el ser
de la
y resp
atien
ratific
de qu
judic
carga.

Números cincuenta y dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, compareció Don Paudencio Ondarza y Zorreta, natural de Mundaca, Vizcaya, mayor de edad, soltero y capitán del vapor español "Hermón de Larriaga", de la matrícula de Bilbao y porte de mil novecientas ochenta y dos toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los señores "J. Balbín y Valle".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintiocho de Julio último ante el Señor Consul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Lev con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscentos veinticinco del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguna por las averías que pudieren resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga y firma juntamente

con los testigos, que lo son Don Antonio Coppes, Don Carlos Jimenez, mayores de edad, y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos este documento, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por si mismos, y se satisficieron el otorgante de lo cual asi como de conocer a todos doy fe.

Antonio Coppes

Pudencio Ordaz

Carlos Jimenez

ante mi

Miguel Col



de Ag...
Man...
na...
Rodr...
viedo...
viant...
tener...
esta...
libre...
de su...
y Cue...
merc...
lis, y...
mar...
gocio...
social...
efecto...
se reg...
mir, ...
en el...
hau...
te, y...
do, p...

Número cincuenta y tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Alfredo Rodríguez del Valle y Cuetos, natural de Avilés, Oviedo, de cuarenta y un años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que en unión de su hermano Don Armando Rodríguez del Valle y Cuetos tiene comprado una casa dedicada al comercio de quincallería en el citado pueblo de Avilés, y habiendo convenido con su dicho hermano formar entre los dos una sociedad que continúe los negocios comerciales de la referida casa, bajo la razón social "Rodríguez del Valle Hermanos", confiere al efecto poder tan amplio y bastante, mal en derecho se requiere, á Don José Antonio Guardado y Muñiz, mayor de edad, casado, propietario y residente en el repetido pueblo de Avilés, para que, representando la persona, acciones y derechos del compareciente, y de acuerdo con su citado hermano Don Armando, proceda á la formación de la mencionada sociedad

mercantil, por el tiempo y con los pactos y condicio-
nes que tenga por convenientes, pues para lo dicho,
con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se
hallan expresadas una por una, le da y confiere el
poder mas amplio que necesite.

Asi lo dice y otorge, y firme junta-
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppesi
y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad
y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a to-
dos esta escritura, advertidos previamente del dere-
cho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se
satisfizo el otorgante, de lo cual asi como de conocer a
todos doy fe.

Alfredo Rodal Valle

Antonio Coppesi

Carlos Jimenez

Acta n.º

Alfredo Rodal Valle

Número cincuenta y cuatro.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don Juan Izurrola y Haracoudegui, natural de La Virreya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Santanderino", de la matrícula de Bilbao y porte de mil ochocientas catore toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del Acta de protesta marítima otorgada el día catorce del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de La Habana, de la cual se exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo cincientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma junta-

Número cincuenta y cinco.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Canella y Parreño, natural de Santa Comba, Coruña, de cuarenta años de edad, casado, jornalero y residente en No-das; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiriese, á su esposa Doña Juana Fernández y Saperena, mayor de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Santa Comba; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender á la persona ó personas que le parezca, y por los precios que á bien tenga, cuantos bienes pertenecian al otorgante en España, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el poder más

amplicio que necesite, concediéndole, además, la competente licencia marital para que pueda embarcarse con destino á esta Isla cuando lo tenga por conveniente.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppere y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

Don Cayetano
Antonio Coppere

Carlos Jiméner

Ante mí
Miguel Carr

Septiembre
muy
ta resu
tor, na
dad, e
asegu
otorga
trario,
fiere
amplic
espro
por de
sident
sus pr
que en
y gob
para
vame
los de
afecte
ven su
buzar
ridas,

Número cincuenta y seis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cinco de
 Septiembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Ma-
 rmut María Coll y Altabas, Cónsul de España en es-
 ta residencia, comparece Don José Iglesias y González,
 natural de Fecho, Orense, de cincuenta años de e-
 dad, casado, jornalero y residente en esta población; y
 asegurando tener la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura, sin que su conste nada en con-
 trario, libre y espontáneamente dice: Yo en esta y con-
 fiere la competente licencia marital y poder tan
 amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a mi
 esposa Doña Florinda Castiñeiras y Vázquez, ma-
 yor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y re-
 sidente en el citado pueblo de Fecho; para que, así
 sus propios bienes como los del compareciente, y los
 que en común los poseerem, los administren, rijan
 y gobiernen con libre, franca y general administración;
 para que pueda redimir toda clase de cargas y gra-
 vámenes que pesen sobre los mismos, así como pagar
 las deudas de todas clases que de cualquier modo los
 afecten, entregando las cantidades que al efecto fue-
 ren necesarias y otorgando las correspondientes escri-
 turas con las cláusulas y circunstancias necesarias requie-
 ridas para su validez y firmeza y para su inscripción

en los Registros de la Propiedad; para que pueda comprarse toda clase de bienes, acciones y derechos, otorgando asimismo al efecto cuantos documentos públicos y privados se requirieran, y para que pueda presentarse ante toda clase de Oficinas y Tribunales, ya como demandante ya como demandado, pues para todo lo dicho, con sus inmediencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere la plenitud marital que la ley previene y el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorge, siendo testigos Don Antonio Copperi y Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó en toda esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley le concede de leerla por sí mismo, y se ratificó el otorgante, que no firma por expresar no saber; a su ruego lo hace Don Santiago Montero, mayor de edad y residente en esta población, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Inmendado: "perstenercan" = Vale. = Faltado: "necesarios" = No vale.

Santiago Montero

Antonio Copperi

Carlos Jiménez

Acte mi

Juan de la Cruz

Número cincuenta y siete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á ocho de Septiembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Luis González y Márquez, natural de Pórtugo, Granada, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere la competente licencia marital y poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su esposa Doña María González y Márquez, mayor de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Pórtugo; para que, así sus propios bienes como los del compareciente, y los que en común les pertenecan, los administre, rija y gobierne con libre, franca y general administración; para que pague toda clase de deudas con los mencionados bienes, y pueda venderlos á la persona ó personas que le parezca por los precios que á bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo di-

cho, con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallan expresadas una por una, le da y confiere la licencia marital que la ley previene y el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Capperiz y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó todo esta escritura, advertiéndolos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Luis Gonzalez

Antonio Capperiz

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel de Cova

Números cincuenta y ocho.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a once de septiembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecieron los hermanos Don José, Don Amaranco y Don Andrés Falconí y Sánchez, naturales de Artenara, Islas Canarias, de cuarenta y tres, treinta y seis y treinta y cuatro años de edad respectivamente, casados Don Andrés y Don José, solteros Don Amaranco, y los tres comerciantes y residentes en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que me confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Juan Vega y Medina, mayor de edad, casado, labrador y residente en el citado pueblo de Artenara; para que, en nombre y representación de los comparecientes, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por lo precio que a bien tenga, cuantos bienes pertenecieran a los otorgantes, en las mencionadas Islas Canarias, de cualquier clase que sean y sin excepción alguna, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo

lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aqui
no se hallan expresadas una por una, le dan y confie-
ren el poder más amplio que necesite.

Así lo dicen y otorgan, y firman
~~juntamente con los testigos, que lo son~~ ^{siendo} Don Antonio
Copper y Don Carlos Jimenez, capataces, mayores de
edad y residentes en esta población. Por su acuerdo
he a todo esta escritura, advertido previamente del
derecho que la ley les concede de hacer por si mismos, y
se ratificaron los otorgantes, ~~de lo cual así como de~~
~~conocer a todos doy fe~~ no firmando Don José y Don
Amante por expresar no saber; e en ruego lo hace
Don Santiago Montero, mayor de edad y residente en
esta población; de lo cual así como de conocer a todos doy
fe. = Entre líneas: "siendo" = vale = lo tachado no vale.

Andrés Falcón

~~Don Antonio Copper~~

Carlos Jimenez

Antonio Copper

Ante mí

Manuel M. Cole

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a once de
Septiembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don
Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en
esta residencia, compareció Don José Arias y Bravo, na-
tural de La Caba, Ovidio, de veintinueve años de edad,
soltero, jornalero y residente en esta población; y asi-
gurando tener la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, sin que me conste nada en contra-
rio, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder
tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere,
a Don Marcelino Rodríguez, mayor de edad, ca-
sado, propietario y residente en Grandas, Ovidio; pe-
ra que, en nombre y representación del compareciente,
administre, rija y gobierne todo y cualesquiera bienes
actuales y futuros del otorgante, con libre, franca y ge-
neral administración; para que reclame, cobre y presi-
ba cuantas cantidades de dinero, géneros, frutos y crédi-
tos se le deban al presente o se le debieren en lo sucesivo
por cualquier motivo, causa o razón, y de todo lo cobra-
do dar recibos y resguardos en forma; para que, repre-
sentando la persona, acciones y derechos del compa-
reciente, pueda adquirir por cualquier título toda
clase de bienes, sin excepción alguna, otorgando al efec-
to las escrituras correspondientes, y para que pueda

comparecer ante toda clase de Oficinas y Tribunales,
ya como demandante ya como demandado, pues
para toda lo dicho, con sus incidencias y dependencias,
aunque aqui no se hallan expresadas una por una,
le da, confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Copepe-
ri y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de e-
dad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei
a todos esta escritura, advertidos previamente del
derecho que la ley les concede de leerla por si mismos,
y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de
conocer a todos doy fe.

Lore Arias

Antonio Copepe

Carlos Jimenez

Ante mí

Mamerto Cota



Número sesenta.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de Septiembre de mil novecientos cinco, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Francisco Neótegui y Triarte, natural de Bermeo, Vizcaya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Nieta", de la matrícula de Bilbao y porte de mil ochocientas veintidós toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los señores "J. Balbin y Valle".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acto de protesta marítima otorgado el día veintinueve de Agosto último ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Yo en con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieren resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firme junta-

mente con los testigos, que lo son Don Ramón
Martínez y Don Carlos Jiménez, mayores de e-
dad y residentes en esta población. Por su acuer-
do leyó todos este documento, advertidos pre-
viamente del derecho que la ley les concede de
leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgan-
te, de lo cual así como de conocer a to-
dos doy fe.

Francisco Bevelqui

Caro secretario

Carlos Jiménez

Ante mí
Manuel de Cova



Número sesenta y uno.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don Francisco Reyes y Rodríguez, natural de Artenara, Islas Canarias, de cuarenta años de edad, viudo, agricultor y residente en Modas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, ual en derecho se requiere, á Don Edmón Mendoza, mayor de edad, casado, abogado y residente en Las Palmas; para que, en nombre y representación del compareciente, venda al hermano de éste, Don Juan Reyes y Rodríguez, ó á quien legítimamente le represente, y por los precios que á bien tenga, cuantos bienes pertenecan al poderdante en las mencionadas Islas Canarias, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una,

le da y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don
Antonio Cordero y don Carlos Jiménez, españoles, ma-
yores de edad y residentes en esta población. Por su
cuerdo lei a todos esta escritura, advertido pre-
viamente del derecho que la ley les concede de leerla
por sí mismos, y se satisficó el otorgante, que no
firma por expresar no saber; a su ruego lo hace don
Santiago Montero, mayor de edad y residente en
esta población; de lo cual así como de conocer a todos
doz fe. *S.*

Santiago Montero
Antonio Cordero

Carlos Jiménez

Ante mí
Munir M. Coll

Número sesenta y dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Rodríguez y Gil, natural de Valsequillo, Islas Canarias, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Cristóbal Martel y Suárez, mayor de edad, casado, labrador y residente en el citado pueblo de Valsequillo; para que, judicial y extrajudicialmente, haga cuantas diligencias y gestiones se requieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes correspondan, de los bienes dejados a su fallecimiento por los padres del compareciente; para que acepte y tome posesión de la parte que a éste se le adjudique, y otorgue las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos, públicos y privados se requieran para conseguir los indicados fines, así como para inscribir dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que una vez en posesión de los bienes que al otorgante se

le adjudiquen, los administre, rija y gobierne con libre,
franca y general administracion, asi como enalesquiera
ra otros que por cualquier concepto le pertenecan, y pe-
re que puede comparecer ante toda clase de Juzgados y
Tribunales, ya como demandante ya como demanda-
do, pues para todos lo dicho, con sus incidencias y de-
pendencias, aunque aqui no se hallan expresadas ni
una por una, le da y confiere el poder mas amplio que
necesite.

Asi lo oíe y otorga, siendo testigos Don
Antonio Coppen y Don Carlos Jimenez, españoles, ma-
yores de edad y residentes en esta poblacion. Por su a-
cuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamen-
te del derecho que la ley les concede de leerla por si mis-
mos, y se ratificó el otorgante, que no firma por expte-
rar sus saber; a su ruego lo hace Don Santiago Montero,
mayor de edad y residente en esta poblacion; de lo cual
asi como de concurrir a todos doy fe.

~~Santiago Montero~~

Antonio Coppen

Carlos Jimenez

Acte mi

M. M. M. Coll

Número sesenta y tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Utgés y Pintos, natural de Villanueva y Geltrú, Barcelona, de sesenta y cinco años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a mi hermana Doña Mercedes Utgés y Font, mayor de edad, viuda, dedicada a los quehaceres domésticos y residente en la población citada de Villanueva y Geltrú; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes pertenecieran al poderdante en España, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, toda y

confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppin y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lee a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Jose Utzès

Antonio Coppin

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel de Caceres

Número sesenta y cuatro.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a tres de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Vicente Hernández y Luinero, natural de Malejo Negro, Islas Canarias, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, mal en derechos se requiere, a su hermano político Don Pedro Barrios y Hernández, mayor de edad, casado, jornalero y residente en Santa Cruz de la Palma; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes pertenecan al poderdante en las mencionadas Islas Canarias, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el poder más

amplicis que succedit.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppel y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

Vicente Hernandez ~~_____~~

Antonio Coppel

Carlos Jiméner

Acto en

México en el mes de _____



Octubr
Mar
reside
y Al
años
pobl
neces
mada
En
cho se
rez y
ceros
Escal
hago
la lig
entre
falle
que
adju
man
conse
cha p
pare

Número sesenta y cinco.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á once de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Felis Alvarer-Albuern y Alvarer, natural de La Escalada, Oviedo, de treinta años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su señora madre, Doña Onesta Alvarer y Albuern, de estado viuda, dedicada á los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de La Escalada; para que, judicial y extrajudicialmente, haga cuantas diligencias y gestiones se requirieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes correspondan, de los bienes dejados á su fallecimiento por el padre del compareciente; para que acepte y tome posesión de la parte que á éste se le adjudique, y otorgue las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requirieran para conseguir los indicados fines, así como para inscribir dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que, una vez en posesión de los bienes que al poderdante

se le adjudiquen, los administre, rija y gobierne con libre,
franca y general administracion, y para que los venda, ce-
da, premita e hipoteque por los precios y con los pactos y
condiciones que e bien tenga, otorgando al efecto las corres-
pondientes escrituras, autorizándola, además, para que
comparezca ante toda clase de juzgados y tribunales, ya co-
mo demandante ya como demandada, pues para todo
lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí
no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el
poder mas amplio que necesite.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son Don Antonio Coppey y Don Carlos
Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en es-
ta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, ad-
vertidos previamente del derecho que la ley les concede de
llevala por si mismos, y se ratifico el otorgante, de lo
cual asi como de conocer a todos ellos fe.

Felix Alvarez Albuerno

Antonio Coppey

Carlos Jimenez

Ante mi

Manuel de Caceres

Número sesenta y seis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á once de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece don Juan Ferrer y Morales, natural de Vallehermoso, Islas Canarias, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero y residente en Hódas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Don confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su hermano don Francisco Lamora y Morales, mayor de edad, casado, labrador y residente en el citado pueblo de Vallehermoso; para que, representando la persona, acciones y derechos del compareciente, reclame, de quienesquiera que los posean, toda clase de bienes pertenecientes al otorgante, y una vez en posesión de los mismos los administre, oja y gobierne con libre, franca y general administración; para que asimismo reclame, cobre y percibe todas y cualesquiera cantidades de dinero, generos, frutos y créditos que por cualquier motivo, causa ó razón se le estén debiendo al poderdante, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma; y para que, al objeto del presente mandato, pueda comparecer ante toda clase de Jueces y Tribunales, ya como

demandante ya como demandado, pues para todo lo
dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque a
qui no se hallan expresadas una por una, se da y confie-
re el poder más simple que necesite.

En lo dicho y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppere
y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y resi-
dentes en esta poblacion. Por su acuerdo lee a todos esta
escritura, advertidos previamente del derecho que la ley
les concede de leerla por si mismos, y se ratificó el otor-
gante, de lo qual así como de conocer a todos doy fe.

Juan Ferrer

Antonio Coppere

Carlos Jimenez

Ante mi

Martín de Coca

Número sesenta y siete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí; Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparece Don Benito Martínez y Frunta, natural de Campello, Pontevedra, de veintinueve años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á mi esposa Doña Carmen Villanueva y González, mayor de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Campello; para que, en nombre y representación del compareciente, reclame y cobre del Gobierno español cuantas cantidades le correspondan en concepto de alcances por su marinería que fué de la Armada española, en la que entró á servir en el año mil ochocientos noventa y siete, otorgando y firmando al efecto cuantos documentos fueren necesarios; y para que pueda sustituir este poder en la persona que tenga por conveniente.

Así lo dice y otorgo, siendo testigos
Don Antonio Coppen y Don Carlos Jiméner, españo-
les, mayores de edad y residentes en esta pobla-
ción. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, ad-
vertidos previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otor-
gante, que no firma por expresar no saber; a su
suegro lo hace Don Santiago Montero, mayor de
edad y residente en esta población, de lo cual así
como de conocer a todos doy fe.

Santiago Montero

Antonio Coppen

Carlos Jiméner

ante mí

Manuel Coll



de Octa
Mar
ducia,
Fujit
y ma
domes
y asig
otorga
no, lib
ampr
si Pen
drid;
parec
canti
venga
como
Sagar
ción
india
del Es
nilla
pago
cias

Número sesenta y ocho.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Doña María Antonia Rodríguez de Boujillo, natural de Cienfuegos, de esta Isla, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, dedicada a los quehaceres domésticos y con residencia accidental en esta ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don José Penau y García, mayor de edad y vecino de Madrid; para que, en nombre y representación de la compareciente, reclame y cobre del Gobierno español cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones devengadas y no percibidas, y las que devengue en lo sucesivo, como viuda del Teniente Coronel de Artillería Don José Sagarra, así como para que pueda pedir la rehabilitación de pensión de la otorgante; para que, a los fines indicados, presente y recoja documentos en las oficinas del Estado, firme instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dé recibos y cartas de pago, y en general, para que haga cuantas diligencias y gestiones se requirieran al objeto de este man-

dato, pues para todo lo dicho, con sus incidencias
y dependencias, aunque aqui no se hallan expresadas
una por una, se da y confiere el poder más amplio
que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente
con los testigos, que lo son Don Antonio Coppen y Don
Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residen-
tes en esta población. Por su acuerdo lee a todos esta
escritura, advertido previamente del derecho que la
ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó
la otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

M^o Antero B^o de Freyille

Antonio Coppen

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel Carr

titre
mi,
de Esp
Franc
Santo
caso
ion;
usar
const
men
que
Gare
que
comp
man
tam
Copy
res d
seme
vian
de
fici

Número sesenta y nueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á vein-
tiseis de Octubre de mil novecientos cinco, ante
mi, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul
de España en esta residencia, comparece Don
Francisco García y Sáinz, natural de Marrón,
Santander, de cuarenta y nueve años de edad,
casado, comerciante y residente en esta pobla-
ción; y asegurando tener la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, sin que me
conste nada en contrario, libre y espontánea-
mente dice: Que me concede la licencia paterna
que la ley exige á su hijo legítimo Don Felipe
García y Martínez, de once años de edad, para
que pueda embarcar con destino á esta Isla a-
compañado de su tío Don Pedro García y Sáinz,
cuando este lo tenga por conveniente.

Así lo dice y otorga, y firma jun-
tamente con los testigos, que lo son Don Antonio
Copper y Don Carlos Jiménez, españoles, mayo-
res de edad y residentes en esta población. Por su
decredo lei á todos esta escritura, advertidos pre-
viamente del derecho que la ley les concede
de leerla por sí mismos, y se ratifi-
có el otorgante, de lo cual a-

si como de conocer a todo dos fe.

Fran.^{co} Garcia

Antoni Coppel

Carlos Jimenez

Ante mi

Manuel M. Coa

A solicitud
de D. Victor
Castano re-
pidieron la
primera y se-
gunda copia
el mismo dia
y sus de un
duplicado.

Cole
77

de la

me

na

Serra

may

mol

na y

consig

el pu

cio la

situ

terio

ne,

me

el de

Com

prot

por

de se

Número setenta.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintitres
de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí,

A solicitud
de D. Manuel

Castro res-
pudiendo la

primera, se
hace copia

el mismo día
y así de sus
otorgamientos.

Coll
2

Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España
en esta residencia, comparece Don Miguel
Serra y Juan, natural de Palma de Mallorca,
mayor de edad, casado y capitán del vapor espa-
ñol "Miguel Gallart," de la matrícula de Barcelo-
na y porte de dos mil doce toneladas, del cual con
comisario en este puerto los señores "Cardone y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta ma-
ritima otorgada el día seis del corriente mes ante el
Señor Consul de España en el puerto de la Haba-
na, de la cual me exhibe copia autorizada en for-
ma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por
el artículo seiscento veinticuatro del Código de
Comercio, ratifica en todas sus partes la referida
protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno
por las averías que pudiesen resultar en el buque
de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma

juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio
Copperi y Don Isidoro Odriozola, mayores de edad
y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a
todos este documento, ^{previamente} advertido del derecho que
la ley les concede de verlo por si mismos, y se ratifi-
co el otorgante, de lo cual asi como de conocer a todos
 doy fe. - Entre lineas: "previamente" = Vale.

Niguel Lina

J. Odriozola.
Antonio Copperi

Ante mi
Manuel Lora



de Per
muel
ta re
Men
por a
"Mad
mil
consig
el pl
cio la
sitin
ante
Haba
ma,
por e
Com
testa,
las a
man

Número setenta y uno.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintitres de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José L. Larrinaga y Mendezona, natural de Mundaca, Vizcaya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Madrileño", de la matrícula de Bilbao y porte de mil setecientos setenta y siete toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día seis del ~~presente~~ corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo milnovecientos veinticinco del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente

tamente con los testigos, que lo son Don José Justa y
Don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en
esta población. Por su acuerdo lei e todos esta escritu-
ra, advertidos previamente del derecho que la ley
les concede de certa por si mismos, y se ratificó el
otorgante, de lo qual así como de conocer e todos doy
fe. = Fecha de: "Octubre" = No vale.

Don Justa José de Parra

Carlos Jiméner

ante mí
Manuel de los



Novia
Man
na u
Jura
esta i
y rese
capro
ra, en
tánu
y bas
da y
y rese
prese
Gobi
pove
ibido
servi
ito e
recoje
inst
ciones,
gener
hiones

Número setenta y dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a seis de
 Noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don
 Manuel María Coll y Altabás, Consul de España
 en esta residencia, comparece Don Luis Felipe
 Jurado y Alvarer, natural de Puerto-Príncipe, en
 esta Isla, de cincuenta y tres años de edad, casado
 y residente en esta población; y asegurando tener la
 capacidad legal necesaria para otorgar esta escritu-
 ra, sin que me conste nada en contrario, libre y espon-
 táneamente dice: Que me confiere poder tan amplio
 y bastante, cual en derecho se requiere, a Don José Vi-
 da y Rodrigo-Villabriga, mayor de edad, abogado
 y residente en Madrid, para que, en nombre y re-
 presentación del compareciente, reclame y cobre del
 Gobierno español cuantas cantidades le corres-
 pondan en concepto de haberes devengados y no per-
 cibidos, y los que devenguen en lo sucesivo, como Comi-
 sario de Guerra de Segunda Clase retirado del Ejér-
 cito español; para que, ^{con el fin indicado,} ~~en dicho objeto~~ presente y
 recoja documentos en las oficinas del Estado, firme
 instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquida-
 ciones, libramientos, dé recibos y cartas de pago, y en
 general, para que haga cuantas diligencias y ges-
 tiones se requieran al objeto de este mandato, pues

para todos lo dichos, con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallen expresadas una por una, le da y confiere el poder mas amplio que necesita.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Luis Armada y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Pachecho: "i dichos objeto" = No vale. = En bre líneas: "con el fin indicado" = Vpl.

Luis Surra

Luis Armada

Carlos Jimenez

Acte mi

Manuel M. Coll

Número setenta y tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparecen, de una parte Don Juan Piñer y López, natural de Portillo, Santander, de cuarenta años de edad, viudo, comerciante y residente en Casajal; y de la otra Don Vicente Vada y López, natural del citado pueblo de Portillo, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante y residente en este poblamiento; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que en conste nada en contrario, dice Don Juan Piñer y López: Que en virtud convenido con el otro compareciente la venta de todos sus bienes ubicados o que radiquen en España, y llevados a efecto el contrato libre y espontáneamente otorga: Que vende a Don Vicente Vada y López los referidos bienes, de cualquier clase que sean, por el precio de diez y siete mil ^{quinientas} ~~quinientas~~ pesetas, que confiesa haber recibido del comprador, y de que le otorga el más competente recibo y carta de pago, obligándose al saneamiento de esta venta con arreglos e derechos en caso de evicción.

Don Vicente Vada y López acepta esta escritura en los términos en que está redactada,

340, el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, les advierte que de este documento se ha de tomar razón en el correspondiente Registro de la Propiedad, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los sobredichos bienes; que dentro del plazo legal deben presentarse esta escritura en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, bajo las multas impuestas, según los casos, en la legislación vigente.

Así lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppey y Don Carlos Jiménes, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, en cuyo contenido

se ratifican los comparecientes, de lo cual
asi como de conocer a todos doz fe. = Entre
lineas: "quinientas" = Vale = Pochado: Entre lineas: "qui-
nientas" = no vale,

Juan Diaz Lopez

Vicente Vada Lopez

Antoni Cooper

Carlos Jimenez

Ante mi

Antoni Cooper

[Faint, illegible handwriting on the left page]

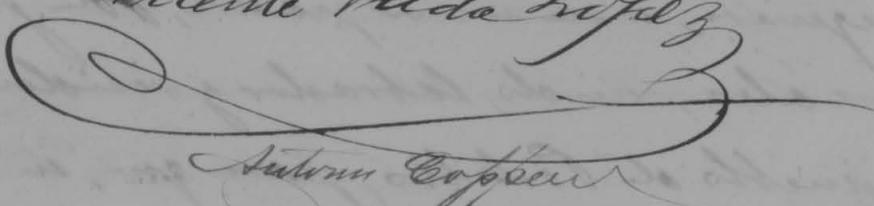
ce de
son m
pari
Vada
trein
le g
seus
ute
trai
fiv
se rep
Zou
de p
repro
der
los p
morc
clase
diun
para
en lo
to de
gen

Número setenta y cuatro.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de Noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Vicente Vada y López, natural de Portillo, Santander, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que en conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su señor padre, Don Juan Vada y González, viudo, labrador y residente en el citado pueblo de Portillo; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes pertenecan al otorgante en España, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por

... le da y confiere el poder más amplio que
necesite.

Así lo dice y otorga, y fir-
ma juntamente con los testigos, que lo son don
Antonio Coppey y don Carlos Jimenez, espa-
ñoles, mayores de edad y residentes en esta po-
blación. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley
les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó
el otorgante, de lo cual así como de conocer a
todos ellos fe.

Vicente Vada Lopez


Carlos Jimenez

Acte mi
Munici de Coli



viene
ria Col
rece Pa
de brei
esta p
ria p
trario,
matric
se y
eres de
y no p
dencia
monu
der ta
manu
do y
en no
les an
se por
gitim
Católic
Trento
y Varg

Número setenta y cinco.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinte de noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Corral de Exercicio en esta residencia, comparece Don Tomás Carnero y Álvarez, natural de Rosende, Sugo, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que deseando contraer matrimonio con Doña Cándida Vázquez y Vázquez, hija de José y María, mayor de edad, soltera, dedicada á los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Rosende, y no pudiendo trasladarse inmediatamente á la residencia de aquella, he determinado que se celebre su matrimonio por procurador. Por lo tanto, confiere al efecto poder tan amplio y bastante, cuanto sea necesario, á mi hermano Don Manuel Carnero y Álvarez, mayor de edad, casado y residente en el repetido pueblo de Rosende; para que, en nombre, representación del compareciente, y previas las amonestaciones y demás requisitos canónicos, se dispone por palabras de presente que constituyan verdadero y legítimo matrimonio, como lo manda la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y el Santo Concilio de Trento lo dispone, con la referida Doña Cándida Vázquez y Vázquez, y si ésta le recibe por su esposo y marido, la re-

ciba en su nombre por esposa y mujer, pues desde ahora la
quiere y admite por tal, y aprueba y ratifica el matrimonio
que en virtud de esta poder se celebre, puesto que se efectuará
por su libre y deliberada voluntad, sin seducción, miedo ni
violencia.

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio
Copper; Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad, re-
sidentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escri-
tura, advertiéndolos previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, que
no firma por expresar no saber; e en su omejo lo hace Don
Santiago Montero, mayor de edad, residente en esta pobla-
ción; de lo cual así como de conocer a todos ellos fe.

Santiago Montero

Antonio Copper

Carlos Jiméner

Aquí me

Acordó el Cole

Número setenta y seis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinte de noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Atabái, Cojante de España en esta residencia, comparece Don Manuel Viana y Ferrón, natural de Órgiva, Granada, de cuarenta años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere la competente licencia marital y poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su esposa Doña Loreto Álvarez y Esteban, mayor de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Órgiva; para que, así sus propios bienes como los del compareciente, y los que en común les pertenecian, los administre, rija y gobierne con libre, franca y general administración; para que reclame, cobre y perciba cuantas cantidades de dineros, géneros, frutos y créditos se les deban al presente ó se les debieren en lo sucesivo, por cualquier motivo, causa ó razón, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma; para que, por sí misma, ó representando la persona, acciones y derechos del compareciente, pueda adquirir por cualquier título toda clase de bienes, sin excepción alguna, y para que, así los que adquiriera como los que en la actue-

idad les pertenecen, pueda venderlos, cederos, permutar-
los e hipotecarlos por los precios y con los pactos y condicio-
nes que si bien tenga, otorgando al efecto las correspondien-
tes escrituras, autorizándola además para que pueda com-
parecer ante toda clase de Jueces y Tribunales, ya como
demandante ya como demandada, pues para todo lo di-
cho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se
hallan expresadas una por una, le da y confiere la licencia
marital y el poder más amplio que necesita.

Así lo dijo y otorgó, y firmó juntamente
con los testigos, que lo son Don Antonio Coppes y Don Carlos
Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta
población. Por su acuerdo leyó en todo esta escritura, adverti-
do previamente del derecho que la ley le concede de leerla por
sí mismo, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de
conocer a todos ellos fe.

Manuel Viasca

Antonio Coppes

Carlos Jiménez

Acte mi

Manuel de Coll

Número setenta y siete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a treinta de noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Subiño y Martínez, natural de Cádiz, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Pío IX" de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día diez y siete del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veintiocho del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma junta-

mente con los testigos, que lo son Don José Justo y
Don Carlos Jimenez, mayores de edad y residentes
en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta es-
critura, advertido previamente del derecho que la
ley les concede de leerla por si mismos, y se ratifi-
ca el otorgante, de lo qual asi como de convenir a lo
dos doy fe.

Jose Justo

Jose Justo

Carlos Jimenez

Acte mi

Manuel de la Cruz

quien
Maria
denunci
Vargu
años de
fiscal d
no de
esta p
neces
le nece
Don t
to de
la ita
efecto
vende
el pro
se ha
mas
sanc
caso
critu
20, el

Número setenta y ocho.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cuatro de
 Diciembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel
 María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta resi-
 dencia, comparecer, de una parte Don Daniel Arias y
 Vázquez, natural de Sispiveira, Lugo, de veintinueve
 años de edad y soltero; y de la otra Don Benito Iglesias, na-
 tural de San Juan de Caba, Lugo, de cuarenta y cuatro a-
 ños de edad y casado, ambos jornaleros y residentes en
 esta población; y asegurando tener la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura, sin que me con-
 te nada en contrario, dice Don Daniel Arias y Vázquez:
 Don tiene convenido con el otro compareciente la ven-
 ta de cuantos bienes raíces le pertenecen en el término de
 la citada Parroquia de San Juan de Caba, y llevando a
 efecto el contrato libre y espontáneamente otorga: Don
 vende a Don Benito Iglesias todos los referidos bienes por
 el precio de doscientas cincuenta pesetas, que confie-
 ra haber recibido del comprador, y de que le otorga el
 más competente recibos y carta de pago, obligándose al
 saneamiento de esta venta con arreglo a derecho en
 caso de evicción.

Don Benito Iglesias acepta esta es-
 critura en los términos en que está redactada, y
 yo, el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispono-

me la Ley Hipotecaria, les advertí que de este documento se ha de tomar razón en el correspondiente Registro de la Propiedad, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los sobredichos bienes; que dentro del plazo legal debe presentarse esta escritura en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, bajo las multas impuestas, según los casos, en la legislación vigente.

Así lo dicen y otorgan,
siendo testigos Don Antonio Coppeiro y Don
Carlos Jiménez, españoles, mayores de
edad y residentes en esta población. Por su
orden leí a todos esta escritura, advertidos

previa
leerla,
con lo
dar m
ser, a
lo que

previamente del derecho que la ley les concede de
 leerla por sí mismos, en cuyo contenido se ratifi-
 can los comparecientes, que no firman por expre-
 sar no saber; e su ruego lo hace Don Santiago Mon-
 tero, mayor de edad y vecino de esta población, de
 lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Santiago Montero

Antonio Cobos

Carlos Jimenez

Ante mí

Miguel de los Rios



Antonio M. ...

tro de
mi,
ent de
de un
de su
Andr
Coba,
tero,
asegu
pare
de en
Lo m
ta ven
en el
pircis
espon
dres
el pro
confis
se obor
obliga
meglo

Número setenta y nueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á cuan-
to de Diciembre de mil novecientos cinco, ante
mí, Don Manuel María Coll y Attabás, Con-
sul de España en esta residencia, comparecen,
de una parte Don Daniel Arias y Vázquez, natural
de Viqueira, Lugo; de veinticuatro y de la otra Don
Andrés López y Varela, natural de San Juan de
Caba, Lugo, ambos de veinticuatro años de edad, sol-
teros, jornaleros y residentes en esta población; y
asegurando tener la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin que sin conste na-
da en contrario, dice Don Daniel Arias y Vázquez:
Lo he tenido convenido con el otro compareciente
la venta de cuantos bienes raíces le pertenecen
en el término del citado pueblo ó Parroquia de vi-
queira, y llevados á efecto el contrato libre y
espontáneamente otorge: Lo he vendido á Don An-
drés López y Varela todos los referidos bienes por
el precio de trescientas cincuenta pesetas, que
confiesa haber recibido del comprador, y de que
le otorga el más competente recibo y carta de pago,
obligándose al saneamiento de esta venta con a-
reglo á derecho en caso de evicción.

Don Andrés López y Varela

acepta esta escritura en los términos en que está re-
dactada, y yo, el Consul, en cumplimiento de
lo que dispone la Ley Hipotecaria, les advierto que
de esta escritura documento se ha de tomar razón
en el correspondiente Registro de la Propiedad,
pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero si-
no desde la fecha de su inscripción, ni será admi-
sible, si carece de esta circunstancia, en ningún
Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los
dos casos de excepción que comprende el artículo
treceientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que
a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio
queda reservada la hipoteca legal preferente que
tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de
la última anualidad del impuesto repartido y
no satisfecho por los sobredichos bienes; que dentro
del plazo legal debe presentarse esta escritura
en la Oficina de liquidación del impuesto sobre
derechos reales y transmisión de bienes, bajo las
multas impuestas, según los casos, en la legisla-
ción vigente.

Así lo oíam y otorgan, siendo
testigos Don Antonio Copperi y Don Carlos Ji-
ménez, españoles, mayores de edad y residen-

tes en
escrit
de ley
yo con
firma
nueg
edad
mo de
bien
Parroq
Jo
Antoni Cop
Jo
Jo

tes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta
 escritura, advertido previamente del derecho que
 la ley les concede de leerla por si mismos, en en-
 go contenido se ratifican los comparecientes, y no
 firma el vendedor por expresar no saber; e en
 mejo lo haen Don Santiago Montero, mayor de
 edad y vecino de esta poblacion, de lo cual asi es-
 mo de conocer a todos doy fe. = Fecho de: "de vein-
 tienavos," "escritura" = no vale. = Fecho de asimismo: "o
 Parroquia" = no vale.

~~Santiago Montero~~

Antonio Coppel Andres Lopez

Carlos Jimenez

Sub. mi
 Manuel C. C. C.





[Faint, illegible handwriting on the left page]

[A circled signature or stamp in the center of the left page]

[Faint handwriting below the signature]

cuemb
Coli y
Don M
las Ca
y rese
legal
da cu
poder
espose
no de
ambo
separ
judic
se rez
lacion
mieu
men p
escrit
requie
critis
dad;
quem,
ral de

Número ochenta.

En Ciempuegos, Isla de Cuba, a nueve de diciembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel Macá Cole y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Matías Miguel Cárdenas y ^{Medina} ~~Medina~~, natural de Pejida, Islas Canarias, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, mal en derecho se requiriere, a su esposa Doña Josefa Marrero y Loreuro, mayor de edad, y al hermano de ésta, Don Francisco Marrero y Loreuro, mayor de edad, casado, y ambos residentes en el citado pueblo de Pejida; para que, juntos ó separados, en nombre y representación del compareciente, hagan, judicial y extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requirieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes correspondiere, de los bienes dejados a su fallecimiento por los padres del compareciente; para que acepten y tomen posesión de la parte que a éste se le adjudicase, y otorguen las escrituras necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requirieran para conseguir los indicados fines, así como para inscribir dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que, una vez en posesión de los bienes que se le adjudicaren, los administren, rijan y gobiernen con libre, franca y general administración, así como cualesquiera otros que por cual-

quiere concepto le pertenecian; para que los vendan, cedan, per-
mitan e hipotecuen por los precios y con los pactos y condiciones que
si bien tengan, otorgando al efecto las correspondientes escrituras, au-
torizándoles, además, para que comparecan ante toda clase de Jur-
gados y Tribunales, ya como demandantes ya como demandados, pues
para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí
no se hallan expresadas una por una, les da y confiere el poder
más amplio que necesitan.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con
los testigos, que lo son Don Antonio Copperiz y Don Carlos Jiméner,
españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por
su acuerdo leí a todo esta escritura, advertido previamente del
derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó
el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. =
Fechado: "Medina" = no vale = entre líneas: "Medina" = Vale.

Noticias Miguel Cardenas


Antonio Copperiz

Carlos Jiméner

sub. mi

Martín de Cede

Número ochenta y uno.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de Diciembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Atabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece, acompañada de su esposo Don José Torres y González, mayor de edad y residente en Modas, Doña ~~Isabel~~ ^{Segunda} Ardiñar y Hernández, natural de Gor, Granada, de veintidós años de edad, dedicada a los quehaceres domésticos, residente asimismo en Modas; y previa la licencia marital previene por derecho, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que su consorte nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su hermano político Don Julián Herrera y Hernández, mayor de edad, casado, residente en el citado pueblo de Gor; para que, en nombre y representación de la compareciente, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes pertenecan a la otorgante, ^{en España} de cualquier clase que sean, otorgando al efecto las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el poder más amplio

que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente
con los testigos, que lo son Don Antonio Coppers y Don Carlos
Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en
esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley les conce-
de de leerla por sí mismos, y se ratificó la otorgante, de
lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Entre líneas:
"en España" = Vale = tachado: "vale" = no vale = Entre líneas:
"señor" = Vale.

Leonora — Ardugar
Antonio Coppers

Carlos Jiménez

Sub. mi

Manuel M. Cova



Número ochenta y dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Atabás, Consul de España en esta residencia, compareció Don Santos Ibáñez y Moreno, natural de Hércules, Logroño, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que proponiéndose contraer matrimonio con Pedro Ibáñez y Ortigosa, natural de Hércules, Logroño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero ^{y residente en el citado pueblo de Hércules} y hijo legítimo del compareciente y de su esposa Doña Vicenta Ortigosa y Martiner, sin que pueda el compareciente precisar cuál sea la mujer con quien su sobredicho hijo desea contraer matrimonio; pero que creyendo conveniente por todos conceptos que este se lleve á efecto, desde ahora concede á su mencionado hijo, Don Pedro Ibáñez y Ortigosa, el consentimiento necesario y otorga el consejo favorable que previenen los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete del Código Civil, para que pueda contraer matrimonio sin entorpecimiento alguno, cuando lo tenga á bien y con la mujer que sea más de

en agrado, haciéndolo constar en esta forma según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho del citado Código Civil.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppey y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, advirtiéndolos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.
— Entre líneas: "residente en el citado pueblo de Herce" = Vale.

Sancho Reyes
Antonio Coppey

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel M. Coll

número ochenta y tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de
 Diciembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don
 Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en
 esta residencia, comparece Don Angel Suárez y García,
 natural de Pravia, Oviedo, de treinta años de edad, ca-
 sado, cochero y residente en esta población; y asegurando
 tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta
 escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y
 espontáneamente dice: Que confiere poder tan
 amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su
 esposa Doña Isidora Suárez y Peláez, de veintinueve
 años de edad, dedicada a los quehaceres domésticos
 y residente en Perangán, Oviedo; para que, en nombre
 y representación del compareciente, ^{o reclame} tome posesión
 y se haga cargo de cuantos bienes pertenecan a éste,
 de cualquier clase que sean y sin excepción alguna, y
 los administre, rija y gobierne con libre, franca y ge-
 neral administración, haciendo al efecto cuantas
 diligencias y gestiones pudiere hacer el otorgante
 para el mejor desempeño de la misma, autori-
 zándole, además, para que comparezca ante toda
 clase de Jueces y Tribunales ya como demandan-
 te ya como demandada, pues para todo lo dicho,
 con sus incidencias y dependencias, aunque aquí

no se hallan expresadas una por una, le da y confiere
el poder más amplio que necesite.

Así lo oí y otorgo, y firmo jun-
tamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppe-
ri y Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad
y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a
todos esta escritura, advertidos previamente del de-
recho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y
se ratificó el otorgante, de lo cual así como de cons-
tar a todos doy fe. - Entre líneas: "reclamé" - Vale.

Angel de Arce

Antonio Coppen

Carlos Jiménez

Ante mí

Manuel de Cols



Número ochenta y cuatro.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Neótegui e Prioste, natural de Buenos Aires, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Sicó", de la matrícula de Bilbao y porte de mil ochocientos veintidós toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "J. Habbin y Valle".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día treinta de Noviembre último ante el Señor Cónsul de España o el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscientos veintitrés del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque de su mando y en su carga.

A lo diez y ocho, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Ramón

Martín y Don Carlos Jiméner, mayores de edad y resi-
dentes en esta población. Por su acuerdo lei e todo este
escritura, advertidos previamente del derecho que
la ley les concede el hecho por si mismos, y se
ratificó el otorgante, de lo cual así como de
conocer e todos doy fe.

Huancisco Beotegui

Ramon Martinez

Carlos Jimenez

Ante mi

Martín Coll

hier
ante
Cónsul
para
Mun
capit
trien
tas c
nata
en el
mi p
se oc
ritin
fins
bane,
libre
el ar
ratifi
de qu
Nieren

Número ochenta y cinco.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Guerrero y Tebevarría, natural de Mundaca, Virreyna, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Niojaro", de la matrícula de Bilbao y porte de tres mil quinientas cincuenta y seis toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintiocho de Noviembre último ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscentos veintinueve del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieren resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don José Gusta y don Carlos Jiméneiz, espagñoles de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

José Guerrica

José Gusta
Carlos Jiméneiz

Acto en

Mamuel M. Coll



Y
Juan Ba
Valentin Al
Rufino La
Antonio
Narciso
Ricardo
Fedorio
Prudenc
Domini
Jouza
Auto
José
Celestio
Juan
Santo
Domini
Antonio
Benja
Beru
Juan
Mard
José
Patrici
José fr
Santiago
Miguel
Juan
Fern
José
Luis
Maur
Ran
Auto
Fedorio
Alfres

Índice del año 1905

99

Otro tanto

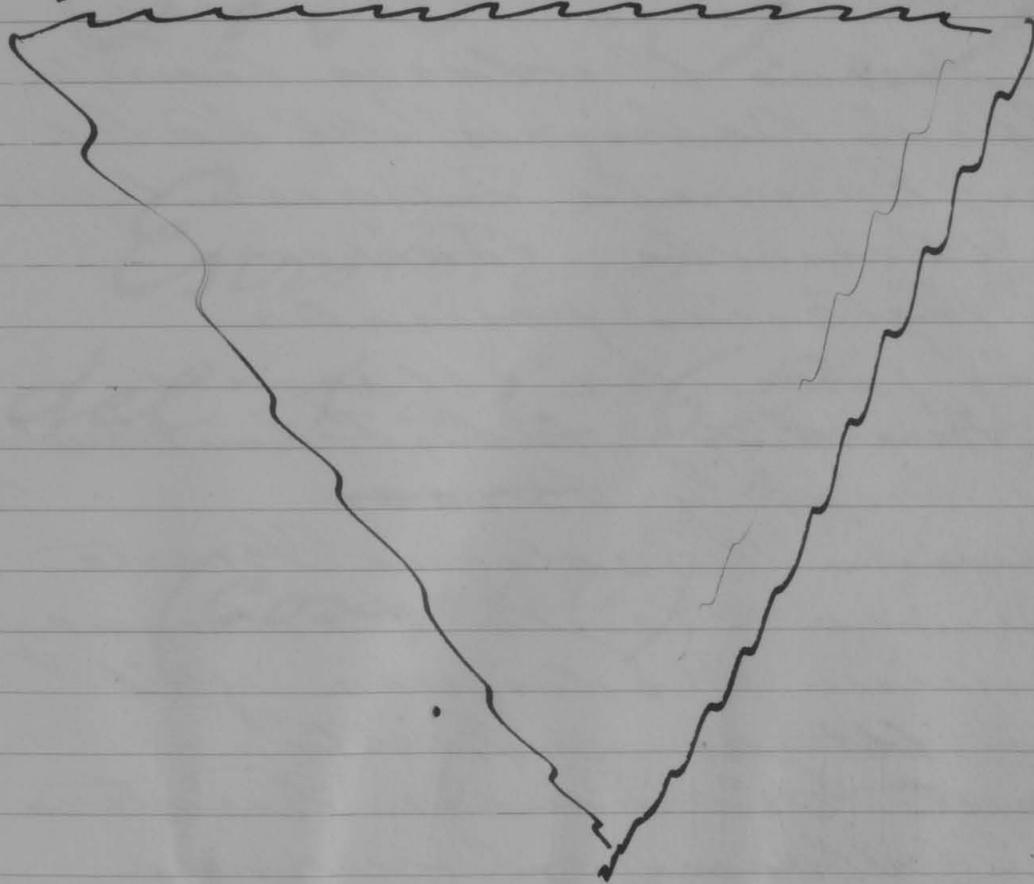
número

Juan Bautista Arbelló y Bieto	1
Valentín Álvarez y Fernando y Santiago Fdez. Calzada	2
Berfius Labie Fernandez y Juan Martínez Fernandez	3
Antonio Carrizo y Bello	4
Narciso Fernandez y Fernandez	5
Ricardo Perez y Dominguez	6
Federico Jibernau y Surt	7
Prudencio Ondarza y Leavita	8
Domingo Porto y Freire	9
José de Polanco Rodríguez	10
Antonio Uria	11
José Ruiz Fernandez	12
Celestino Azcarreta Anacabe	13
Juan Leon y Medina	14
Santos Salazar y Prado	15
Dominga Arias Jorraler	16
Antonio Bilbao Bilbao	17
Benjamin Noosa y Gleñias	18
Bernardo Lorenzo Alonso	19
Juan Egueralá Zaramandym	20
Marcel Revoredo Presas	21
José Loueraz y Pro	22
Patricio Cortáez Capitulo	23
José Guernica Echevarria	24
Santiago y Antonio Jorraler Prada	25
Miguel Perez y Campell	26
Juan Loyd Eyre	27
Tomás Gomes y Gomes	28
José Boullora y Rial	29
Luis Casanova y Tatier	30
Manuel Lastra y Garcia	31
Ramon Dalea y Barrera	32
Antonio Lopez y Varela	33
Federico Jibernau Surt	34
Alfredo Rodriguez del Valle	35

José Frías Termauder	36
Sebastián Barreiro Perez	37
Juan Pedro Dominguez Padujun	38
José L. Larrinaga Mendizaba	39
José Vega Garcia	40
Generosa Pouparina Noche	41
Antonio Bilbao Bilbao	42
Juan Pedro Dominguez Padujun	43
Francisco Baeza Garverí	44
Prudencio Azpitarte Ormazabal	45
Francisco Frías y Vega	46
Simón León y Blanco	47
Antonio Timenez Pulido	48
Fernando Suarez Ortega	49
Angel Jomalar Balmori	50
José Subirio Martínez	51
Prudencio Ouelarza Lequeta	52
Alfredo Rodriguez del Valle	53
Juan Egurola Zaramendiz	54
José Arucela Barreiro	55
José Eglevis Jomalar	56
Luis Jomalar Marques	57
José Auzraute y Audis Falion Sanchez	58
José Arias y Bravo	59
Francisco Beotegui Yriarte	60
Francisco Reyes Rodriguez	61
Francisco Rodriguez Gil	62
José Utzés y Piñto	63
Vicente Hernandez Quintero	64
Felix Alvarez Albuerna	65
Juan Ferrer Morales	66
Benito Martínez Forrieta	67
Maria Ant ^a Rodriguez de Frujillo	68
Francisco Garcia Salinas	69
Miguel Serra y Juan	70

José L.
 Luis F.
 Juan S.
 Vicente
 Foma
 Manu
 José S.
 Daniel
 Danu
 Matias
 José F.
 Santos
 Angel
 Franc
 José J.

36	José L. Laviuaga Mendizola	71
37	Luis Felipe Turado Alvarez	72
38	Juan Diaz y Lopez	73
39	Nicente Vada Lopez	74
40	Tomás Carrero Alvarez	75
41	Manuel Viana y Ferron	76
42	José Subino y Martínez	77
43	Daniel Arias Vazquez	78
44	Daniel Arias Vazquez	79
45	Matias Miguel Cardenas Medina	80
46	José Torres founaler	81
47	Santos Gbáñez Mreus	82
48	Angel Amara farcia	83
49	Francisco Beotegui's Griarte	84
50	José Guervica Echevarria	85



51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, elegant cursive flourish or initial letter.]
[Faint cursive text below the flourish, including the word "de".]

Año 1906.

Escrituras
del 1 al 62.

(completo)

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.]

de E
Mar
en es
bra
ta a
en es
dad
que
mea
y ba
mo
terro
el u
y re
da c
gar
com
su
los
sho
gen
da
sit

Número uno.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á nueve de Enero de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Sabra y Llano, natural de Tsongo, Oviedo, de treinta años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que sura conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Ramón Fernández y Vallina, mayor de edad, soltero, comerciante y residente accidentalmente en el citado pueblo de Tsongo; para que, en nombre y representación del compareciente, ^{y su} comprando de clase de bienes, sin excepción alguna, otorgando al efecto las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, más para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque a quien no se hallan expresadas una por una, le de y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorge, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppers y Don Carlos Jiméneiz, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Entre líneas: "pueda" = Vale.

Francisco Labra

Antonio Coppers

Carlos Jiméneiz

Acto en

Alcázar de Colón

Número dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a nueve de Enero de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Ramón García y Barbeira, natural de Fampouza, Coruña, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice. Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Manuel García y Nieto, mayor de edad, casado, labrador y residente en Regüenzo, Coruña; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le pareciera, y por los precios que a bien tenga, todos los bienes, de cualquier clase que sean, que le correspondan por sucesión de su señora madre, otorgando al efecto las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas, me da y confiere el poder más amplio que

necesite.

Así lo dice y otorge, y firme juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Cordero y don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Ramon Garcia

Antonio Cordero

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel Coll



Número tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y ocho de Enero de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabái, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Federico Gibernau y Just, natural de Masnou, Barcelona, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Conde Wifredo", de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil setecientos sesenta y cinco toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta manifiesta otorgada el día treinta de Diciembre último ante el Señor Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual me exhibe copia autorizada a forma, libro y espontáneamente dice:

Lea con arreglo a lo preceptado por el artículo seiscento veintidós del Código de Comercio, ratifique en todas sus partes la mencionada protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque o en su carga y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma junta-

mente con los testigos, que lo son Don José Juste y Don
Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en esta
población. Por en acuerdo lei a todos esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgan-
te, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Juste

Juste

Carlos Jiméner

Acte sui

Muñoz de Coll



Número cuatro.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinticinco de Enero de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Jorge Guimera y Saló, natural de Vendrell, Ferraguna, de cincuenta y un años de edad, viudo, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Juan Vada y Gorráster, mayor de edad, viudo y residente en Cortillo, Santander; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda adquirir de Doña Teresa Mantecón y Escudero, casada y residente en Barreda, Santander, todos los derechos hereditarios que puedan corresponderle por muerte de su hermano Don Manuel Mantecón y Escudero, otorgando al efecto las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmada y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para lo dicho, con sus incidencias y dependencias,

ningun segi no se hallan expresadas una por una, se da y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Cooper y don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Don J. Guimerá

Antonio Cooper

Carlos Jimenez

Acta nú

M. M. M. Cole



Número cinco.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a doce de febrero de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparecen Don José Vila y Perea, natural de Cereija, Lugo, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y su esposa Doña Concepción Rodríguez y Martiner, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y con igual residencia; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que sea conste nada en contrario, el compareciente por sí, y su esposa, previa la licencia marital prevenida por la ley, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Antonio López, mayor de edad, casado, propietario y residente en Puebla de Borollón, Lugo; para que, en nombre y representación de los comparecientes, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes les pertenecan en España, de cualquier clase que sean, otorgando al efecto las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias,

cuando aqui no se hallen expresadas una por una, le dan y confieren el poder más amplio que necesite.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos don Antonio Copen y don Carlos Jiméneiz, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, que no firman por expresar no saber; si en su lugar lo hace don Santiago Montero, mayor de edad y residente en esta población, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Santiago Montero

Antonio Copen

Carlos Jiméneiz

Ante mí

Martín de Coll



Número seis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintiseis de febrero de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Bilbao y Bilbao, natural de Plencia, Virreyna, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Martín Sauro", de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil quinientas treinta y una toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día cinco del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Lo he con arreglo a lo preceptado por el artículo seiscientos veinticinco del Código de Comercio, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma juu-

tamente con los testigos, que lo son Don José Justa y
Don Carlos Jimenez, mayores de edad y residentes en es-
ta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgan-
te, de lo cual así como de convenir a todos doy fe.

Antonio Bilbao

Justa

Carlos Jimenez

Ante mí

Muñoz M^o Coll



Número siete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á seis de Marzo de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José L. Larrinaga y Menderona, natural de Mondaca, Vizcaya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Madrileño", de la matrícula de Bilbao y puerto de mil setecientos setenta y siete toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día tres de febrero último ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Don con arreglo á lo preceptuado por el artículo seisientos veintinueve del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la sujeción de protesta, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque de su mando y en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma

juntamente con los testigos, que lo son Don José
Justa y Don Carlos Jiméner, mayores de edad y
residentes en esta población. Por su acuerdo leí
a todos esta escritura, advertidos previa-
mente del derecho que la ley les concede
de leerla por sí mismos, y su ratificación
el otorgante, de lo cual así como el conocer a
todos doy fe.

José Larrañaga

José Justa

Carlos Jiméner

Ante mí

M. M. Cou



Número ochos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba á trece de Marzo de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Faustino Cuelo y Sánchez, natural de Cobayas, Oriedo, de treinta y seis años de edad, soltero, mecánico y residente en Jove-Hanos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que en conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Don confiere poder tan amplio y bastante, mal en derecho se requiriere, á Don Nicandro Sánchez y Espino, mayor de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender á la persona ó personas que le parezca, y por los precios que á bien tenga, cuantos bienes puedan corresponderle por muerte de sus padres, Don Manuel y Doña Andrea, fallecidos en el citado pueblo de Cobayas, otorgando al efecto las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y con-

fiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don
Antonio Coppieri y don Carlos Jimenez, mayores de e-
dad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí
a todos esta escritura, advertidos previamente del de-
recho que la ley les concede de leerla por sí mismos,
y se ratificó el otorgante, que no firma por expre-
sar no saber; e' en su ruego lo hace don Santiago Mon-
tero, mayor de edad y residente en esta población, de
lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Santiago Montero
Antonio Coppieri

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel de Cole



Número nueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á trece de Marzo de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen los hermanos Don José y Don Santiago Esteban y Utrilla, naturales de Celadas, Puerto, de cincuenta y treinta y un años de edad respectivamente, soltero el primero y viudo el segundo, y ambos agricultores y residentes en La Sierra; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que me confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Victorino Goimer y Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Madrid; para que, en nombre y representación de los comparecientes, presente y cobre en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ó en cualquiera otra dependencia del Estado español para ello habilitada, los resguardos nominativos número dos mil ochenta y siete y cinco mil novecientos diez y ocho, por valor el primero de doscientas sesenta y nueve pesetas y cuarenta y cinco céntimos, y el segundo de doscientas cuarenta y tres pesetas y treinta y cinco céntimos, pertenecientes á los otorgantes José y Santiago respectiva-

mente, haciendo para dicho cobro cuantas diligen-
cias y gestiones se requirieran y firmando cuantos
documentos y recibos fueren necesarios.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos
don Antonio Copperi y don Carlos Jiméneiz, españoles,
mayores de edad y residentes en esta población. Por
su acuerdo leí a todos esta escritura, advertido previa-
mente del derecho que la ley les concede de leerla por
sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, así firmán-
do José por expresar no saber; e en su lugar lo hace don
Pedro Peña, mayor de edad y residente en esta pobla-
ción, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Pedro Peña

Antonio Copperi Santiago Castela

Carlos Jiméneiz

Ante mí

Manuel de Coss

Número diez.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintidos de Marzo de mil novecientos seis, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece don José Guerrero y Echevarría, natural de Mursaco, Virago, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Niojaro", de la matrícula de Bilbao y porte de dos mil novecientas setenta y cuatro toneladas, del cual es consignatario en este puerto don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día siete del corriente mes ante el Señor Consul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Don con arreglo á lo prescrito por el artículo seisientos veintinueve del Código de Comercio, ratifica en todas sus

ción.

Don Santiago de León y Casola acepta esta escritura en los términos en que está redactada, y yo, el Corisul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, les advierto que de este documento se ha de tomar razón en el correspondiente Registro de la Propiedad, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro accesorio para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los sobredichos bienes; que dentro del plazo legal debe presentarse esta escritura en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, bajo las multas impuestas, según los casos, en la legislación vigente.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Antonio Cospeteri y Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por

en acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, en cuyo contenido se ratificaron los comparecientes, ^{que} y sus firmas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ por expresar no saber; e su ruego lo haun don Santiago Montero, mayor de edad y vecino de esta poblacion, de lo cual asi como de conocer a todos doy fe. = Fecho de "3", "el vendedor" = no vale. = Entre lineas: "que" = Vale = Fecho de: "Péver" = no vale = Entre lineas: "Casorta" = Vale.

Santiago Montero

Antonio Cordero

Carlos Ponce

Acte mi

Munici Cole



[Faint, illegible handwriting on the left page]

bit d
ria C
compe
de Gu
dad,
side
tura
casar
tele
vein
gues
rale
dad
foria
flab
dica
sar
fin
pro
eyu
rac
Val
Allo

Numero doce.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a tres de Abril de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen Doña Carmen Miranda y Suárez, natural de Guía, Islas Canarias, de cuarenta y nueve años de edad, casada y dedicada a los quehaceres domésticos; y residente en esta Doña Catalina Miranda y González, natural de la Habana, de cuarenta y ocho años de edad, casada y dedicada a los quehaceres domésticos; Doña Estela Miranda y González, natural de Cienfuegos, de veinticuatro años de edad, casada y dedicada a los quehaceres domésticos; Doña Lutgarda Miranda y González, natural de Cienfuegos, de veintidos años de edad, casada y dedicada a los quehaceres domésticos; Doña Lutgarda Suárez y Miranda, natural de la Habana, de cuarenta y ocho años de edad, viuda y dedicada a los quehaceres domésticos, y Don Sebastián Miranda y González, natural de Cienfuegos, de veintinueve años de edad, ^{casado} ~~soltero~~ y tabaquero. Las cuatro primeras comparecen acompañadas de sus respectivos esposos, Don Juan Nivero y Díaz, Don Salvador Pous y Soriano, Don Gustavo Lercario y Fonte y Don Santiago Valdés y Colina, los cuatro mayores de edad, y así ellos como los demás comparecientes residentes en es-

lei a todos esta escritura, advertidos previamente del
derecho que la ley les concede de leerla por si mismos,
y se ratificaron los otorgantes, de lo cual asi como
de conocer a todos doy fe. = Fecho: "y residente en es-
te," "por" = no vale = Fecho: "solos" = no vale = Entre líneas:
"casado" = Vale = Fecho: "José" = no vale = Entre líneas: "Juan," y Delgado: Vale.

Carmina Miranda

Catalina Miranda

Estela Miranda

Lutgarda Miranda

Lutgarda Suarez

Sebastiano Miranda

Antonio Lopez Carlos Pimentel

Ante mi

Mamut M. Cole



[Faint, illegible handwriting on the left page]

de m
Coll
comp
ral
dad
do tener
tura,
hanc
cuer
rech
ter,
y res
adm
les y
ral
mer
per
se le
que
da
ven
dici
sare

Numero trece.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a tres de Abril de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Ramón Fernández y Rodríguez, natural de Chantada, Lugo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, carpintero y residente en Cruces; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Yo me da y confiere la competente licencia marital y poder tan amplio y bastante, mal en derecho se requiere, a su esposa Doña Emilia Torres y González, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Chantada; para que administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y futuros que a ella pertenecan, con libre, franca y general administración; para que pueda adquirir otros por aumento y por cualquier título, y para que reclame, cobre y perciba cuantas cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos se le deban al presente o se le debieren en lo sucesivo por cualquier motivo, cause o razón, así como para que pague toda clase de deudas que de cualquier modo afecten o graven sus bienes, otorgando a los efectos dichos las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y primera y pura inscripción

en los Registros de la Propiedad, autorizándose, además,
para que pueda comparecer ante toda clase de Jueces y
Tribunales, ya como demandante ya como demandado,
pues para todo lo dicho con sus incidencias y dependen-
cias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una,
le da y confiere la licencia marital y poder más amplia
que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son don Antonio Coppere y don Carlos
Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en es-
ta población. Por su acuerdo lui e todos esta escritura, ad-
vestidos previamente del derecho que la ley les concede de
testar por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual
así como de conocer e todos doy fe. - Entre líneas: "el" = Valé.

Ramon Fernandez

Antonio Coppere

Carlos Jimenez

Ante mí.

Manuel de Cole



Sumero catone.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a seis de Abril de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Doña María Cueto y Sánchez, natural de Cobayas, Oviedo, mayor de edad, soltera, dedicada a los quehaceres domésticos y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Nicanor Sánchez y Espino, mayor de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; para que, en nombre y representación de la compareciente, se haga cargo de cuantos bienes la pertenecan en España, y pueda redimir ~~toda~~ clase de cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos, así como pagar las deudas de todas clases que de cualquier modo los afecten; y para que pueda venderlos a la persona o personas que le parezca por los precios que a bien le parezca, otorgando al efecto las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una

por una, le da y confiere el poder más amplio que ne-
cesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don
Antonio Coppers y Don Carlos Jiméner, españoles, ma-
yores de edad y residentes en esta población. Por su a-
cuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente
del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos,
y se ratificó la otorgante, que no firma por expresar
no saber; e su ruego lo hace Don Santiago Montero,
mayor de edad y residente en esta población, de lo
qual así como de conocer a todos doy fe. = Inmudado: "to-
da" = vale.

Santiago Montero

Antonio Coppers

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel M. Cole



Número quince.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y seis de Abril de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don José Cuetto y Sánchez, natural de Cobazas, Oviedo, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Nicandro Sánchez y Espino, mayor de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le pareciera, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes puedan corresponderle por muerte de sus padres, Don Manuel y Doña Andrea, fallecidos en el citado pueblo de Cobazas, otorgando al efecto las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se han expresado una por una, le da y confiere el po-

der más amplio que necesite.

Ahi lo dice y otorga, y firma,
^{juntamente con los, + que lo son}
siendo testigo, Don Antonio Coppey y Don Carlos Pi-
menez, españoles, mayores de edad y residentes
en esta población. Por su acuerdo lei a todos esta es-
critura, advertido previamente del derecho que la
ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó
el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos
doy fe. = Entre líneas: "juntamente con los" = Vale. = Pa-
checo: "siendo" = esto vale. = Entre líneas: "que lo son" = Vale.

José Cueto

Antonio Coppey

Carlos Pimenez

Ante mí

Manuel M. Cocc



Número diez y seis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y seis de Abril de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Feliciano Gómez y Mueda, natural de Corvera, Santander, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere la competente licencia marital y poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su esposa Doña María Abascal y Martiner, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Corvera; para que, judicial y extrajudicialmente, haga cuantas diligencias y gestiones se requirieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes correspondiere, de los bienes dejados a su fallecimiento por los padres de la citada Doña María Abascal y Martiner; para que acepte y tome posesión de la parte que se le adjudique, y otorgue las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requirieran para conseguir los indicados fines, así como para que inscriba dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que, una vez en posesión de los bienes que se le adju-

dignen, los administran, riji y gobiernan con libre, franca y
general administracion, autorizandole, ademas, para
que comparezca ante toda clase de juzgados y tribuna-
les, ya como demandante ya como demandado, pues
para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias,
aunque aqui no se hallan expresadas una por una, le
da y confiere la licencia marital y poder más amplio que
necesite.

Ahi lo dice y otorga, y firma juntamente
con los testigos, que lo son Don Antonio Copen y Don Car-
los Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en
esta poblacion. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, ad-
vertidos previamente del derecho que la ley les concede de le-
erla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo qual a-
si como de conocer a todos doy fe.

Feliciano Jimenez

Antonio Copen

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel de Cede



Número diez y siete.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y seis de Abril de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Miguel Pérez y Mompelt, natural de Cádiz, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Miguel M. Pinillos," de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil ciento veinticuatro toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima, otorgada el día cinco del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo á lo preceptuado por el artículo seiscentos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en el buque ó en su mando y en su carga.

Así lo diez y otorga, y firma juntamente

con los testigos, que lo son Don José Justa y Don Carlos Jimé-
nez, mayores de edad y residentes en esta población.
Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos pre-
viamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí-
mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como
de convocar á todos doy fe.

Miguel Peris
Jurekury

Carlos Pimenez

Ante mí
Manuel M. Cole



Número diez y ocho.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y seis de Abril de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Daniel Arias y Vázquez, natural de Nispiveira, Lugo, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Benito Iglesias, mayor de edad, casado, jornalero y residente en esta población; para que, en nombre y representación del compareciente, administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y futuros que pertenecan al otorgante en España, con libre, franca y general administración; para que reclame, cobre y perciba cuantas cantidades de dineros, géneros, frutos y créditos se le deban al presente o se le debieren en lo sucesivo por cualquier motivo, causa o razón, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma; para que, representando la persona, acciones y derechos del compareciente, pueda adquirir por cualquier título toda clase de bienes, sin excepción alguna, y para que, así los que adquiriera como los que en la actualidad le pertenecan, pueda venderlos, cedellos, permutarlos e hipotecarlos por los precios y con los pactos y condiciones que a bien tenga, otorgando al efec-

to las correspondientes escrituras, autorizándole además para que pueda comparecer ante toda clase de Jueces y Tribunales, ya como demandante ya como demandado, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio Copeni y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, que no firma por expresar no saber; e en su fe lo hace Don Santiago Montero, mayor de edad y residente en esta población, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Santiago Montero

Antonio Copeni

Carlos Jiméner

Ante mí

M. J. Coll



escritura deir y enueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinticinco de Abril de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Baldesuso y Pouparina, natural de Villalba, Lugo, de veintimatro años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Yo en confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Manuel Pouparina y Noche, mayor de edad, casado y residente en Fardá, Lugo; para que, en nombre y representación del compareciente, haga, judicial y extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes correspondan, de los bienes dejados a su fallecimiento por Don José Pouparina y Blanco, tío del compareciente; para que acepte y tome posesión de la parte que a éste se le adjudique, y otorgue las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requieran para conseguir los indicados fines, así como para que inscriba dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que, una vez en posesión de los bienes

que se le adjudiquen, los administre, rija y gobierne con
libre, franca y general administración, así como cuales-
quiera otros que por cualquier concepto le pertenezcan,
autorizándole además para que comparezca ante toda
clase de Juegados y Tribunales, ya como demandante ya
como demandado, pues para todo lo dicho, con sus inci-
dencias y dependencias, aunque aquí no se hallan ex-
presadas una por una, le da y confiere el poder más
amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son don Graciano Prada y don Car-
los Pimenez, españoles, mayores de edad y residentes
en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escri-
tura, advertidos previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de
lo cual así como de conocer a todos doy fe.

M. anud Bal desuso

Graciano Prada



Carlos Pimenez

Ante mí

Manuel de Coll



Número veinte.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cuatro de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen los hermanos Don Manuel y Don Casimiro Madrova y Vallina, naturales de Augás, Oviedo; el primero de veintinueve años de edad, casado, comerciante y residente en esta población, y el segundo de veintiseis años de edad, soltero, comerciante y residente en Santa Clara; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen: Do me confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don José María Sierra, mayor de edad, casado, comerciante y residente en Anandi, Oviedo; para que, en nombre y representación de los comparecientes, haga, judicial y extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes correspondan, de los bienes dejados a su fallecimiento por la madre de los otorgantes; para que acepte y tome posesión de la parte que a éstos se les adjudique, y otorgue las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos públicos y privados se requieran para conseguir los indicados fines, así como para que inscriba dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que,

una vez en posesión de los bienes que se les adjudiquen, los administren, rijan y gobiernen con libre, franca y general administración, así como cualesquiera otros que por cualquier concepto les pertenecan, autorizándoles además para que comparezca ante toda clase de Jueces y Tribunales, ya como demandante ya como demandado, pues para todo lo dicho, con sus vicilencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, se dan y confieren el poder más amplio que necesite.

Así lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos, que lo son Don Santiago Montero y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por un acuerdo leído a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de verla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Manuel Madrera

Basimiro Madrera

Santiago Montero

Carlos Jiméner

Acto en

Manuel M. Coll



Número veintinueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cuatro de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Juan Pérez y Quade, natural de Algeciras, Cádiz, de cuarenta y siete años de edad, viudo, jornalero y residente en Rodas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que en Santiago de Cuba, en unión de otros, y sin que pueda precisar la fecha ni el nombre del Notario, dió poder a Don Antonio Veloso, mayor de edad, casado, comerciante y residente en la citada población de Santiago de Cuba, para que, representando la persona, acciones y derechos del compareciente, cobrase del Gobierno Español los alcances que ^{le} debía como sargento que fué del Quinto Regimiento de Guerrillas de Cartajena en la última guerra separatista de esta Isla; pero que en conviniendo a sus intereses que su dicho apoderado continúe con el carácter de tal, revoca y deja sin efecto el referido poder, dejando a Don Antonio Veloso en su buena opinión y fama.

Así lo dice, otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Santiago Montero